

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3130

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Arcillas Prefabricadas, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.102, promovido por «Arcillas Refractarias, S. A.» (ARCIRESA), sobre sanción de multa de pesetas 500.000, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Arcillas Refractarias, S. A.» (ARCIRESA), contra la Resolución de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo, de dos de julio de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de devolución a la recurrente del depósito previo por ésta constituido a efectos del correspondiente recurso; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3131

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Díaz Madarro.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.995, promovido por don Francisco Díaz Madarro, sobre designación liquidador de la Cooperativa de Construcciones Navales Armón, a don Francisco Javier Liana Suárez, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Díaz Madarro contra la Resolución de la Dirección General de Cooperativas, de uno de marzo de mil novecientos ochenta, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo, de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos alegados; absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones aducidas contra la misma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3132

RESOLUCION de 7 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción, registro y publicación de la sentencia firme número 521 de la Magistratura de Trabajo número 8 de las de Madrid, relativa al III Convenio Colectivo de «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal Auxiliar de Vuelo.

Vista la notificación de la Magistratura número 8 de las de Madrid de fecha 14 de diciembre de 1982, recibida en este Centro directivo con fecha 21 del mismo mes, por la que manifiesta que la sentencia número 521, de 20 de noviembre de 1982, recaída en los autos 2.069/80, seguidos por demanda de oficio formulada por la autoridad laboral en uso de la facultad discrecional que le confiere el apartado 5 del artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el III Convenio Colectivo entre la Empresa «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima» (AVIACO), y su personal Auxiliar de Vuelo, adquirió firmeza legal con fecha 9 de diciembre pasado, esta Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, acuerda el

registro definitivo del Convenio, su depósito en el IMAC y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Que, estimando como estimo la demanda de oficio, formulada por la autoridad laboral, debo declarar y declaro nulos y sin efecto alguno los apartados primero y segundo del artículo treinta del III Convenio Colectivo suscrito, entre la Empresa «Aviación y Comercio S. A.» (AVIACO), y su personal del grupo Auxiliares de Vuelo, el diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos, debiendo condenar y condeno a las partes suscribientes del mismo a estar y pasar por dicha declaración, que tiene carácter ejecutivo desde la fecha de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes suscribientes del Convenio y remítase copia de la misma a la Dirección General de Trabajo.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso especial de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, mediante escrito razonado; sin formalidad alguna.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo que se comunica a la Comisión Negociadora a los efectos correspondientes.

Madrid, 7 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal Auxiliar de Vuelo.

3133

RESOLUCION de 12 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral del Instituto Nacional de Educación Especial.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral del Instituto Nacional de Educación Especial suscrito por la representación de la Dirección del Organismo y por las representaciones del personal laboral de los distintos Centros y presentado en este Departamento con fecha 29 de diciembre de 1982, en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda según dispone el artículo 8.º, 2, de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, cuyo informe contiene diversas observaciones que deberán tenerse en consideración según se dispone en el mismo, constando su expresa aceptación por parte del Instituto Nacional de Educación Especial; y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1981 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en la aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal en régimen laboral que presta sus servicios en los distintos Centros, Unidades o Servicios del Instituto Nacional de Educación Especial.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio es de aplicación al personal de todos los Centros, Unidades y Servicios que, en el ámbito de la Administración del Estado, dependen del Instituto Nacional de Educación Especial.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Las normas de este Convenio se aplicarán a todo el personal que se halla vinculado al Instituto Nacional de Educación Especial en virtud de una relación jurídica laboral, percibiendo sus retribuciones con cargo a los conceptos presupuestarios laborales y que presten sus servicios en cualquiera de los Centros, Residencias, Unidades o Servicios dependientes de dicho Instituto.